

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 205

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villada que el día 10 de Agosto le fueron entregadas en calidad de depósito, por el vecino de aquella localidad Vicente Paredes Aláez, las siguientes prendas:

Una sotana negra y en buen estado de sacerdote o fraile. Una capucha también en buen estado y del mismo color y un cinto de cuero negro. Dichas prendas fueron encontradas abandonadas por el aludido vecino en el tren de viajeros número 1.401, el día 9 de los corrientes, entre las estaciones Paredes-Villada.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento del que acredite ser su dueño.

Palencia 12 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,

Buenaventura Benito Quintero
1882

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de Julio de 1952 (rectificada) sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor. (Boletín Oficial del Estado núm. 216 de 3 de Agosto de 1952).

Excmos. Sres.: La Orden de 15 de Mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitieran deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de Mayo de 1943, de la Presidencia del Gobierno reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposi-

ciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme, no al género que vende, sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando, de otro lado, su ámbito, de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de los quince días de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los establecimientos de venta al público, a excepción de joyerías y aquellos otros que expendan artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación, vienen obligados a fijar los precios de venta al público, en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de cinco centímetros de superficie, orlado con una franja de una anchura no inferior a dos milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se pondrá del mismo modo que el precio del tejido o materia prima la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude; pero en esos casos en el lugar de exposición de la mercancía, y junto ella, deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.º Respecto a las mercancías vendidas a granel, deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.º Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos llevarán en todos los casos incluidos el impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.º Los Agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo, denunciarán a los Gobernadores civiles cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores; en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que, tratándose de confecciones o trabajos de encargo no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción, y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas, la cuantía de la multa será al menos del 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor

o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.º Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un veinticinco por ciento por cada reincidencia.

7.º Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de Septiembre de 1940 la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1952.

—Carrero.

Excmos. Sres..... 1828

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Agosto de 1952 por la que se prohíbe dar el nombre de autoridades o funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, durante el ejercicio de su cargo a instituciones culturales o centros docentes. (B. O. del E. número 223 de 10 de Agosto de 1952).

Ilmo. Sr.: La principal finalidad que se pretende al dar nombre propio a los Centros docentes y a las instituciones educativas y culturales, es honrar a quienes contrajeron méritos extraordinarios al servicio de la cultura o de la Patria. En garantía de tan elevado fin, importa dar a esas designaciones la mayor independencia y objetividad posibles.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

No se tramitarán las propuestas que se formulen para dar a Centros e instituciones culturales o docentes el nombre de las Autoridades de este Ministerio, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de Agosto de 1952.

—Ruiz-Giménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1888

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Junio de 1952.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Huón
300	Críspulo Martín Baza	Palencia	4. ^a		
301	Severino Ruiz Ramos	Barruelo Santullán	»		
302	Ricardo Alonso González	Idem	»		
303	Silvino Castrillejo Prádanos	Tabanera de Cerrato	»		
304	Ticiano Hernantes Barcenilla	Idem	»		
305	Licinio Hernantes Barcenilla	Idem	»		
306	Arturo Aristín Aristín	Valdeolillos		Galgo	
307	José Garrido Melendro	Villasarracino	»		
308	Hipólito Álvarez Pérez	Villamediana	»		
309	Gregorio García Fernández	Villanuño de V.	»		
310	Prisciliano Macho Mozo	Idem	»		
311	José Bravo Cubilla	Pueñtetoma	»		
312	Angel Vega Montero	Barruelo	»		
313	Ambrosio Alonso Martín	Moarbes de Ojeda	»		
314	Licinio Martín García	Boada de Campos	»		
315	Nicéforo de la Cruz Román	Antigüedad	»		
316	Mariano Asensio Barcenilla	Idem	»		
317	Porfirio Losada Sanz	Idem	»		
318	Pablo Alonso Lázaro	Tariego	»		
319	Basilio García García	Bustillo de S.	»		
320	Teobaldo Serrano Rodríguez	Antigüedad	»		
321	Ramón Martínez de Azcoitia	Palencia	3. ^a		
322	Mario Caballero García	Villada	4. ^a		
323	Alberto Boder Valverde	Palencia	»		
324	Gabino Jiménez Fresneda	Idem	»		
325	Mariano Boder Valverde	Idem	»		
326	Glicerio Boder Valverde	Idem	»		
327	Julián Castellanos Alvarez	Idem	»		
328	Leandro Castellanos Alvarez	Idem	»		
329	Agapito Ortega García	Idem	»		
330	Luciano Redondo Primo	Idem	»		
331	Saturnino Rodríguez Ledesma	Idem	»		
332	Lucio Tejedo Pelayo	Idem	»		
333	Julio Trigueros Vigerio	Idem	»		
334	José A. Martínez Calabote	Idem	3. ^a		
335	Edelmiro Vicente Andrés	Frómista	4. ^a		
336	Tomás Gutiérrez Pérez	Carrión	»		
337	Secundino Arconada García	Idem	»		
338	Paciano Soto Herrera	Idem	»		
339	Virgilio Gil Melero	Guaza de Campos	»		
340	Félix Román Mena	Antigüedad	»		
341	Serapio Rodríguez Martínez	Cillamayor	»		
342	Lorgio Bustillo Marcos	Micieces de Ojeda	»		
343	Tiburcio Tejedor Ausín	Torquemada	»		
344	Bertilio Medina Reyes	Venta de Baños	»		
345	Agustín Fierro Herrero	Carrión	»		
346	Angel Prieto Gómez	Guaza de Campos	»		
347	Antonio Fernández Retortillo	Villaumbrales	»		
348	Anselmo Díez Vélez	Barruelo	»		
349	Teófilo Maraña Fernández	Terradillos de los T.	»		
350	Fernando Salas Román	Carrión	»		
351	Liborio Mancho Ortega	Palencia	»		
352	Leandro Castellanos Alvarez	Idem		Galgo	
353	José Marín Cerrato	Idem		Id.	
354	Tomás Paredes Alonso	Idem	»		
355	Liborio Lozano Asenjo	Idem	»		
356	Ricardo Cagigal Rodríguez	Colmenres de O.	»		
357	Tomás García Fernández	Barruelo	»		
358	Francisco Arenas Martínez	Idem	»		
359	Miguel-Angel Peral Ania	Guardo	»		
360	Manuel Monge Prieto	Idem	»		
361	Luis Fernández Castaño	Idem	»		
362	Antolín López Tejerina	Carrión	»		

Palencia 4 de Julio de 1952. — El Gobernador Civil, **Jesús López Cancio**. 1624

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

MOLINOS MAQUILEROS

Normas ampliatorias a las que deberán sujetarse los molinos maquileros que estuvieron autorizados para la molturación de trigo, por no haber estado sujetos a la Ley de clausura, y aquellos otros que de acuerdo con las disposiciones vigentes vaya autorizando esta Jefatura

De acuerdo con las normas generales dadas para esta campaña por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., para la molturación de reservas de consumo en molinos maquileros autorizados, esta Jefatura pone en conocimiento de los agricultores y

usuarios de los molinos, así como de todos los industriales maquileros autorizados el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Todos los usuarios de molinos maquileros que se hallen éstos a una distancia máxima de 10 kilómetros de la Jefatura de Almacén o Subalmacén del S. N. T. y por caminos normales, deberán diligenciar en la Jefatura de Almacén más próxima la tabla número 5 de su ficha C-1 y solicitar del Jefe de Almacén un conduce para llevar trigo a molturar a la industria maquilera que elija, y al mismo tiempo señalará el Jefe de Almacén el día que ha de molturarlo previo convenio con el industrial.

b) El conduce será extendido por el Jefe de Almacén por duplicado y será entregado al reservista el original, el cual en unión de la ficha C-1 servirán para amparar el transporte de sus reservas al molino.

c) Tanto la ficha C-1 como el conduce estarán amparando a sus reservas en el molino hasta el momento de su retirada, y el industrial molinero al salir la harina le entregará la ficha C-1 y el conduce diligenciados por el molinero con la cantidad entregada y fecha avalados con su firma.

d) Es necesario que el reservista que molture trigo en molinos maquileros y que se hallen a menos de 10 kilómetros de distancia de la Jefatura de Almacén o Sub-almacén de este Servicio Nacional del Trigo, por caminos normales, amparen el transporte de la harina desde el molino a su domicilio con la ficha C-1 y el conduce respectivo.

e) Los industriales molineros maquileros anotarán en su libro oficial y en el momento de la entrega de la mercancía todas las partidas de trigo que reciban y de centeno cuando se emplee éste para consumo.

f) Los molinos maquileros que se hallen a más de 10 kilómetros de distancia del Almacén y Sub-almacén más próximos de este S. N. T. no tendrán necesidad de exigir conduce a los usuarios reservistas de trigo y como consecuencia dichos usuarios tampoco necesitan para el transporte de trigo y de la harina otro justificante que la ficha C-1.

No obstante habrán de cumplir tanto el industrial molinero como los reservistas todas las demás normas dadas para el primer caso, o sea para los molinos a menos distancia de 10 kilómetros de los Almacenes y Sub-almacenes del S. N. T.

Ruego a las Autoridades locales hagan conocer a los interesados estas disposiciones y ordenen el cumplimiento de las mismas, en evitación de sanciones que en otro caso habrán de imponerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de Agosto de 1952.
—El Jefe Provincial, **P. Izquierdo Ruiz**. 1892

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Yuso, en solicitud de autorización

para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en dicha localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Yuso la instalación de un centro de transformación de 10 Kva. alimentado por un ramal de línea trifásica a 3.000 voltios, para suministrar energía eléctrica a los grupos electrobomba de la elevación de aguas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización

ción en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 29 de Julio de 1952.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D.^a Rosario Abarquero Durango, domiciliada en Hontoria de Cerrato, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término municipal de dicha localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a D.^a Rosario Abarquero Durango la instalación de un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 187 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en un centro de transformación de 40 Kva. que se proyecta montar en Hontoria de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reco-

nocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 29 de Julio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Española de Comercio, S. A., en solicitud de autorización para instalar una cintra transportadora y una máquina desmenuzadora mezcladora en el almacén de abonos que tiene establecido en esta Capital, Avenida Manuel Rivera, número 3,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la Compañía Española de Comercio, S. A., para montar la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 29 de Julio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Administración de Justicia

Frechilla

Anuncio anulatorio de requisitoria

Por el presente se anula y deja sin efecto la requisitoria, de fecha 7 de Octubre de 1950, por la que se llamaba al procesado Pedro Fijo Heras, de 25 años, soltero, obrero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Burgos, en méritos del sumario seguido con el número 74 de 1948, por el delito de robo, por haber sido capturado e ingresado en la Cárcel.

Dado en Frechilla a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción accidental, *Luis Santos*.—
El Secretario de la Administración de Justicia, *A. F. de la Mora*. 1876

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al proce-

sado Jaime Rubio López, de 35 años de edad, con domicilio en Madrid, calle Acuerdo núm. 33, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye bajo el número 66 de 1952, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Cervera de Pisuerga 9 de Agosto de 1952.—*Rafael Cano Sinobas*.—
El Secretario, *Teodoro González*. 1887

Carrión de los Condes

Requisitoria

Leonor Emilia Hernández Jiménez, de 21 años de edad, gitana, hija de Pascual y Antonia, casada con Antonio Iglesias, natural de Pedrosa de Rio Urbel, ambulante, y Eugenia Jiménez Barrul, de 40 años de edad, gitana, hija de Bernardo y Victoria, casada con Emilio Barrul, natural de Cegoñal (León), ambulante, procesadas en sumario número 15 de 1952, por el delito de hurto de un jamón y matanza de cerdo, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendidas en el núm. 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes (Palencia), para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las referidas procesadas, las que, caso de ser habidas, serán puestas a la disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Germán Fuertes*.—
El Secretario judicial, *S. Martín Velasco*. 1894

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto del corriente año y hora de las doce de su mañana, ten-

drá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera y pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a don Pedro Valtierra Valcayo, vecino de San Mamés de Campos, en el expediente gubernativo número 2 de 1950, para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas impuesta al mismo por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Palencia, advirtiéndose que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, y sin suplirse los títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta

1.^a La cuarta parte de una tierra al pago del Olmo, de trece áreas 40 centiáreas, linda al Norte Mariano Ortega, Mediodía Macario Robles, Poniente camino y Naciente Samuel Aragón.

2.^a La mitad de otra tierra al pago de Calzadilla, de 69'40 áreas, linda Oriente herederos de Eugenio Valtierra, Mediodía arroyo, Poniente y Norte acueducto.

3.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de La Antona, de 41 áreas 40 centiáreas, linda al Norte y Poniente con María Concepción de Pando, Oriente camino y Mediodía Julia Gallego.

4.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de Valdecalabaras, de 44 áreas, linda Norte arroyo, Mediodía y Saliente Rutilo Ramírez y Poniente Angel Plaza.

5.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de Poceros, de 76 áreas, linda al Norte arroyo, Mediodía Justo Delgado, Poniente Ignacio Cembrero y Saliente Feliciano Ortega.

6.^a La cuarta parte de una tierra al mismo pago, de 49 áreas 80 centiáreas, linda al Norte herederos de Ignacio Cembrero, Mediodía Vicente Cembrero, Poniente Lucio Herrero y Saliente Justo Delgado.

7.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de Valdecaballos, de 18 áreas, linda Norte Ezequiel de Abia, Mediodía Plácida Arcanada, Poniente Julia Santiago, y Saliente otra del mismo caudal.

8.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de Valdecalabaras, de 18 áreas 80 centiáreas, linda al Norte con otra de este caudal, Mediodía Ezequiel de Abia, Poniente Julia Santiago, y Naciente Daniel Arenillas.

9.^a La cuarta parte de otra tierra al pago de Valdecaballos, de cabida 35 áreas 40 centiáreas, linda al Norte Lucio Herrero, Mediodía herederos de Ildefonso Gallo, Poniente y Saliente Julia Leronés.

10. La cuarta parte de otra

tierra al pago de Candelada, de cabida toda ella 37 áreas 20 centiáreas, linda Norte Julia Leronés, Mediodía David de Abia, Poniente Mariano Ortega y Naciente Julia Leronés.

Las fincas anteriormente descritas salen a tercera subasta sin sujeción a tipo. Se hace constar asimismo que todas ellas se hallan enclavadas en término municipal de San Mamés de Campos.

Dado en Carrión de los Condes a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Germán Fuertes*.—El Secretario judicial, *S. Martín Velasco*. 1893

Baltanás

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en actuaciones practicadas en este Juzgado, en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 37 del año 1949, por lesiones, contra la penada María Luisa Pérez González, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la misma para responsabilidades civiles de la causa, sitios en término municipal de Herrera de Valdecañas.

1.^a Fincá rústica en el pago de Rojas, de 18 áreas, linda al Norte Amador González, Sur Florencio Macho, Este Prudencio Prieto y Oeste casajera del río, tasada en 100 pesetas.

2.^a Otra al pago de Orgatilla, de 18 áreas, linda al Norte Enrique Valverde, Sur Marcelino Macho, Este Prudencio Prieto y Oeste terreno del Ayuntamiento, tasada en 100 pesetas.

3.^a Otra al pago de Barco el Tilo, de 36 áreas, linda Norte Félix del Val, Sur Demetrio Pinto, Este Emiliano Pinto y Oeste Restituto Royuela, tasada en 175 pesetas.

4.^a Cuarta parte de otra al pago de Canezaleña, de 72 áreas, cuya parte linda al Norte tierra de Fidel Aguado, Sur camino, Este Ulpiano Pérez y Oeste Cirila González, tasada dicha cuarta parte en 125 pesetas.

5.^a Mitad de otra tierra al pago de Colmenares, de 36 áreas, cuya parte linda al Norte otra de Cirila González, Sur otra de Feliciano Macho y Oeste de Constantino Sendino, tasada dicha mitad en 100 pesetas.

6.^a Quinta parte de otra al pago de Cuesta Mansilla, de 45 áreas de cabida total, linda al Norte otra de herederos de Emilio Gil, Sur camino, Este Cástor

González y Oeste Francisco Gil, tasada dicha quinta parte en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre del año actual, a las doce horas; no existiendo títulos de propiedad y las fincas se hallan libres de cargas y gravámenes.

Dado en Baltanás a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*José Larrumbe*.—El Secretario, *José M.^a Vigil Cobián*. 1899

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en actuaciones practicadas en este Juzgado en pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario núm. 37 del año 1947 sobre estafa, contra Eugenio Arribas Gallardo, para la exacción de las costas a que ha sido condenado en aludida causa, o sean 7.000 pesetas para asegurar la responsabilidad pecuniaria y cinco mil doscientas cincuenta pesetas como indemnización al perjudicado, se sacan a pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo por no haber concurrido postores a las dos anteriores, las fincas que a continuación se describen, embargadas a aludido encausado, radicantes en término municipal de Palenzuela.

1.^a Una tierra a la raya de Quintana, de 5 cuartas, linda Norte y Este Luisa Carrillo, Oeste Severiano Gallardo y Sur raya de Quintana, tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra al pago de la Vega, de 5 cuartas, linda Norte Domingo Arribas, Sur y Este Melchor Becerril y Oeste terreno perdido, tasada en 450 pesetas.

3.^a Otra al pago de Valle de los Colmenares, de una obrada, linda Norte y Sur Severiano Gallardo, Este Angel Miranda y O. Santiago Carrillo, en 500 pesetas.

4.^a Otra a Fuente del Cascajo, de 3 cuartas, linda N. camino, Este Paca Yagüe, S. Bernardo Gómez y Oeste Santiago Carrillo, tasada en 250 pesetas.

5.^a Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, al pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda N. y E. camino, Sur era y O. camino y Saturnino Mozos, en 4.000 pesetas.

6.^a Otra a buen partir con Angel, Atilano y Sixto Arribas, al pago del Arroyo, de 4 cuartas, linda Norte Saturnino Mozos,

Sur herederos de Betegón Yagüe, E. Romualdo Palacín y O. arroyo, tasada en 4.000 pesetas.

7.^a Un majuelo también a buen partir con los mismos, de 5 cuartas, al pago de Canta el Gallo, linda Norte y Sur Daniel Gallardo, E. camino y Oeste Rupertino Carrillo, tasada en 2.500 pesetas.

8.^a Otro majuelo también a buen partir con los mismos, de media obrada, linda Norte Domiciano Cancho, Sur Aniceto García, Este Ciriaco de los Mozos y Oeste Domingo Arribas, Al pago de Carmona, en 2.800 pesetas.

Siendo la tasación total quin-ce mil pesetas. Lo que se anuncia para que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diecisiete de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, a las doce de la mañana, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos predios, los que no se hallan gravados con más cargos que la anotación de suspensión que por sesenta días hábiles se tomó en el libro especial de embargos del Registro de la Propiedad de este Partido; y que se deja sin efecto la subasta de estos breves, anunciada para el 28 de Agosto del año 1952.

Dado en Baltanás a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*José Larrumbe*.—El Secretario, *José M. Vigil Cobián*. 1867

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Amayuelas de Abajo. 1898
Villahán de Palenzuela. 1897
Villarrabé. 1901
Boadilla de Río seco. 1900
Castrejón de la Peña. 1908
Villaherreros. 1909
Villadiezma. 1912

Imprenta Provincial.—PALENCIA